

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA UNIDAD DE COQUIMBO 77323157753

SERV.MINEROS; CARGA Y ACARREO DE MATERIAL MINERO DENTRO DE LA FAENA

HA LUGAR A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA Nº 1907

UNIDAD DE COQUIMBO, 16/06/2023

RES. EX. N° 77323121129 /

VISTOS: Lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6, 29,30, 33, 34, 35 y 60 inciso octavo y 63 inciso primero, todos del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Artículo 41 E N° 6, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; y las Resoluciones Ex. N° 126 del 27 de Diciembre del 2016; N° 129 del 29 de diciembre de 2017 y N° 128 del 30 de septiembre de 2020 de este Servicio y la Circular N° 29 de fecha 14 de junio de 2013 que "Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.630, a las normas sobre precios de transferencia contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta" y; la presentación administrativa de fecha 02/06/2023, folio SISPAD 77323157753 realizada por la contribuyente, ya individualizada, por medio de la cual solicita prórroga para la presentación de Declaración jurada anual sobre precios de transferencia a través de Formulario N° 1907, establecida por Resolución Exenta N° 126 del 27/12/2016 de este Servicio.

CONSIDERANDO: 1. Que, la peticionaria funda su solicitud, en que encontrándose dentro de la categoría de contribuyentes que deban cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de Precios de Transferencia (Formulario 1907), y en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del inciso tercero del artículo 41E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, viene a solicitar prórroga del plazo para presentar la declaración anual de precios de transferencia, Formulario N° 1907, regulada mediante Resolución Exenta N° 126 de 2016.

- 2. Que, la Resolución Exenta N° 126 del 27 de diciembre de 2016, de este Servicio, que establece obligación de presentar Declaración Jurada Anual Informativa de precios de transferencia N° 1907, dispone que:
- 1° Los contribuyentes que a continuación se señalan, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una declaración jurada anual de precios de transferencia, a través del Formulario N° 1907, denominado "Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia", donde se presente la información según el formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N°s 1 y 2 de la presente Resolución:
- a) Contribuyentes que al 31 de diciembre del año que se informa, pertenezcan a los segmentos de Medianas Empresas o Grandes Empresas, y que en dicho año hayan realizado operaciones con partes relacionadas que no tengan domicilio o residencia en Chile, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- b) Contribuyentes no clasificados en los segmentos anteriores que tengan operaciones con personas domiciliadas o residentes en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y,
- c) Contribuyentes que no estando comprendidos en los segmentos señalados en la letra a) anterior, en el periodo que corresponda informar hayan realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera en que se realizaron dichas operaciones, vigente al 31 de Diciembre del ejercicio que se informa, de acuerdo a publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

- 2° El plazo para presentar la declaración jurada anual referida en el Resolutivo 2° de esta Resolución, es decir tanto la denominada "Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia" contenida en el Formulario N° 1907, como aquella denominada "Reporte País por País", contenida en el Formulario N° 1937, vence el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones llevadas a cabo durante el año comercial inmediatamente anterior, plazo que podrá ser prorrogado por una sola vez, en los términos que establece el número 6 del artículo 41E de la Ley de Impuesto a la Renta.
- 3. Que, el Artículo 41 E número 6 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 824/74), señala en lo pertinente que: "El contribuyente podrá solicitar al Director Regional respectivo, o al Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, por una vez, prórroga de hasta tres meses del plazo para la presentación de la citada declaración. La prórroga concedida ampliará, en los mismos términos, el plazo de fiscalización a que se refiere la letra a), del artículo 59 del Código Tributario".
- 4. Que, según lo dispuesto en la Resolución Ex. Nº 95 del 6 de octubre de 2022, el plazo para presentar la Declaración Jurada 1907 correspondiente al año tributario 2023, vence el 30 de junio de 2023.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente en cuanto se concede prórroga para la presentación de la Declaración Jurada 1907, por el termino de TRES MESES. Se hace presente que el plazo de prórroga que se otorga se cuenta a partir del día de la fecha del vencimiento original de la declaración (30 de junio), siendo el día para el nuevo vencimiento el 30 de septiembre de 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Director Regional
Unidad de Coquimbo
Portal de Transparencia